



CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR VERIFICACIÓN DE DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELACIONADO CON LA FALTA DE PAGOS A LA SOCIEDAD TERRACEN, EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, por el periodo del uno de mayo de dos mil seis al veinte de febrero de dos mil ocho, realizado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes señores: Ingeniero **RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN**, Síndico Municipal, **SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA**, Primera Regidora Propietaria, **CARLOS RENÉ MONTANO**, Segundo Regidor Propietario, **HUGO ERNESTO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario, **CARLOS GABRIEL MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ FLORES** conocida en este proceso como **MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ DE CASTRO**, Quinta Regidora Propietaria, **CARLOS ANÍBAL SANTANA RODRÍGUEZ**, Sexto Regidor, **DEYSI NOHEMI HERNÁNDEZ PORTILLO** conocida en este proceso como **DEYSI NOHEMY HERNÁNDEZ PORTILLO**, Séptima Regidora Propietaria, **TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO**, Octavo Regidor Propietario.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN**

DINARTE DE HERNÁNDEZ, y los señores RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA, FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN, SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA, CARLOS RENÉ MONTANO, HUGO ERNESTO BARAHONA, CARLOS GABRIEL MARTINEZ, MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ FLORES DE CASTRO, CARLOS ANÍBAL SANTANA RODRÍGUEZ, DEYSI NOHEMI HERNÁNDEZ PORTILLO y TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO,

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en resolución que corre agregada a fs. 22 frente emitida a las catorce horas del día nueve de septiembre del año dos mil ocho, esta Cámara ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23 frente todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En auto de fs. 26 vuelto fs. 27 frente, emitido a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho, esta Cámara tuvo por recibido el escrito de fs. 24, suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y ordenó su incorporación al proceso junto con la credencial y acuerdo extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la República agregados de fs. 25 a fs. 26, con la cual legitima su personería.

III) De acuerdo a lo establecido en el Art.54, 67 y 107 de Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, esta Cámara emitió el correspondiente Pliego conteniendo un Reparó con referencia CAM-V-JC-072-2008-7, que consta de fs. 28 vuelto a fs. 30 frente, que en lo conducente dice: "REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la empresa TERRASEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, brindó servicios de horas máquina en obras de terracería, al Concejo Municipal en el periodo dos mil tres al dos mil seis, según facturas Nos. 0010 por un monto de Siete Mil Seiscientos Dos Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de dólar (\$7,602.85) y 011 por un valor de Tres Mil Ciento Trece Dólares (\$ 3,113.00) ambas de fecha veinte de marzo de dos mil seis, haciendo un total de Diez Mil Setecientos Quince Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de dólar (\$ 10, 715.85), las cuales no han sido canceladas por el Concejo, no obstante estas se encuentran reflejadas en las obligaciones a pagar en el acta de traspaso y del cual se verificó la siguiente información:

Detalle de trabajos realizados:

NOMBRE DE LAS COMUNIDADES	SERVICIO BRINDADO
JIBOA II	Compactación y conformación de la Calle Principal.
JIBOA I	Compactación y conformación de la Cancha de football.
SAN ANTONIO CAMINOS	Compactación y conformación de la Cancha de football.
COMUNIDAD LAS DOS QUEBRADAS	Excavación para colocación de tuberías de aguas lluvias.

QUEBRADA SOBRE CALLE LA MOLIENDA	Excavación en quebrada sobre la calle la molienda.
CANTON ACHICHILCO	Nivelación y compactación de Cancha de Football.

El pago de las obras anteriormente detalladas fueron aprobadas por el Concejo Municipal del periodo dos mil tres dos mil seis según Acuerdo No. 10 del Acta número 16 de fecha once de abril de dos mil seis autorizando el pago. Esta deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no le ha dado seguimiento al acuerdo antes relacionado, el cual es de cumplimiento obligatorio. Lo anterior infringe los artículos 30 numeral 14; 34; 48 numeral 4 y 5; 66 numeral 1 y 2, del Código Municipal, responderán por esta infracción los señores: Ingeniero RIGOBERTO SARAVIA MEJIA, Alcalde Municipal, señor FRANCISCO RAMIREZ GALÀN, Síndico Municipal, señora SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA, Primera Regidora Propietaria, señor CARLOS RENÈ MONTANO, Segundo Regidor Propietario, Ingeniero HUGO ERNESTO BARAHONA, Tercer Regidor Propietario; señor CARLOS GABRIEL MARTINEZ, Cuarto Regidor Propietario, señora MARGARITA MORENA HERNANDEZ DE CASTRO Quinta Regidora Propietaria, Licenciado CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ, Sexto Regidor Propietario, señora DEYSI NOHEMY HERNÁNDEZ PORTILLO Séptima Regidora Propietaria, señor TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO, Octavo Regidor Propietario "*****"Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados así como también a la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

IV) A folios 41 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 31 frente a fs. 40 frente corren



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



123

agregados los emplazamientos realizados a los Señores: **CARLOS ANÍBAL SANTANA RODRÍGUEZ, SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA, RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA, CARLOS RENÉ MONTANO, FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN, HUGO ERNESTO BARAHONA, MARGARITA MORENA HERNANDEZ DE CASTRO, CARLOS GABRIEL MARTÍNEZ DEISY NOHEMI HERNÁNDEZ PORTILLO Y TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO.**

V.- De folios fs. 41 vuelto a fs. 42 frente, emitido a las quince horas con veintiséis minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, se declaran rebeldes a los señores: **RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN**, Síndico Municipal, **SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA**, Primera Regidora Propietaria, **CARLOS RENÉ MONTANO**, Segundo Regidor Propietario, **HUGO ERNESTO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario, **CARLOS GABRIEL MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ DE CASTRO**, Quinta Regidora Propietaria, **CARLOS ANÍBAL SANTANA RODRÍGUEZ**, Sexto Regidor, **DEYSI NOHEMY HERNÁNDEZ PORTILLO**, Séptima Regidora Propietaria, **TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO**, Octavo Regidor Propietario. Asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión la cual consta de fs. 54 frente a fs. 55 frente, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien manifiesta: "''''''''"La existencia de los hallazgos en el Informe Especial por verificación de denuncia presentada ante el Departamento de participación Ciudadana relacionado con la falta de pago a la sociedad Terracen, S.A. de C.V., por parte de la Municipalidad de San Vicente, efectuada por la



Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: Reparó único Responsabilidad Administrativa. Comprobó que la empresa Terracen Sociedad Anónima de Capital Variable, brindo servicios de horas maquinas en obras de terracería, al Concejo Municipal en el periodo de dos mil tres a dos mil seis.....La deficiencia se debe a que el concejo Municipal no le ha dado seguimiento antes relacionado el cual es de cumplimiento obligatorio. Lo anterior infringe los arts. 30 numeral 14,34; 48 numeral 4 y 5, 66 numeral 1 y 2 del Código Municipal. En resolución de fecha quince de diciembre de dos mil ocho se declara Rebelde a los señores cuentadantes nombrados en el preámbulo de este escrito, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, por no contestar pliego de reparos en el término de ley, en la que hicieron uso de su derecho de defensa con el objeto de desvanecer el presente reparo, en cuanto a la responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que no se supera los reparos atribuidos, porque han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, tal como ya lo señalé. La responsabilidad Administrativa la ley determina.....de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda. Consecuentemente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito, Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se

opinión en el presente Juicio de cuentas. 1.- Que de lo anterior es pertinente mencionar Honorable Cámara de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, que si bien es cierto que se nos ha declarado REBELDE por el incumplimiento del plazo conferido por el Art. 68 de la ley en comento, el cual es de quince días hábiles a partir de la Notificación, a efecto de hacer uso del derecho de defensa, sobre la responsabilidad Administrativa que se nos atribuye sobre los resultados obtenidos en el informe de Examen especial de denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, relacionado con la falta de pagos a la Sociedad TERRACEN, por parte de esta Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, auditoria realizada correspondiente al periodo del primero de mayo de dos mil tres al veinte de febrero de noviembre de dos mil ocho, que no se ha cancela (sic) a la Sociedad mencionada es debido a que el Concejo Municipal anterior correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis no dejaron libro de Actas y Acuerdos en donde figurara la obligación Contraída con TERRACEN, y lo que existe es nada mas una copia certificada del Acuerdo numero DIEZ, del ACTA NUMERO DIECISEIS, de fecha día once de abril del año dos mil seis, en donde orden (sic) erogar la cantidad de MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en número a parce (sic) la cantidad de \$10,715.85 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que hay que cancelarle a TERRACEN, por servicios prestados a esta Municipalidad, pues en dicho Acuerdo existe una contradicción sobre si existe la obligación o no con la Sociedad TERRACEN, y la única forma es verificando el libros de Acuerdos correspondiente al años (sic) 2006, el cual no contamos con él, por no



entregarlo el Concejo Municipal correspondiente al periodo del primero de mayo de dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis. II.- Por lo tanto solicito se realice Diligencias INSI TU, a efecto de verificar la existencias (sic) del LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS, correspondiente al año dos mil seis, en donde supuestamente se encuentra el Acuerdo, donde se autoriza pagar a TERRACEN, por servicios a esta Municipalidad. Por todo lo antes manifestado a vos con todo respeto **PIDO:** a) Nos Admita el presente escrito, b) Nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos, c) Se interrumpa la REBELDIA DECRETADA EN NUESTRA CONTRA, d) Se nos admitan los elementos de prueba documental presentada, e) Que con las explicaciones antes dichas y con la prueba de descargo que en este acto le presento, se dicte que no existe responsabilidad en nuestra contra y se practiquen diligencias INSI TU, del Acuerdo DIEZ, del ACTA NUMERO DIECISEIS, de fecha día once de abril de dos mil seis. DOCUEMNTOS (sic) QUE PRESENTAMOS copia simple de certificación del Acuerdo numero DIEZ, del ACTA NUMERO DEICISEIS (sic), de fecha día once de abril del año dos mil seis””. Asimismo en dicha resolución se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal que fue suscrita por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ.**



VII.- Por auto de folios 107 vuelto a fs. 108 frente, emitido a las ocho horas con veintiún minutos del día veintiséis de mayo del dos mil nueve, se señaló fecha para la compulsa solicitada por los funcionarios actuantes siendo ésta a las nueve horas del día nueve de junio del corriente año, diligencia que consta a fs. 120 frente a la cual asistieron los señores Jueces y Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, así como también la

Representación Fiscal la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, el Secretario Municipal señor **Manuel de Jesús Portillo Quintanilla** quien manifestó que el Libro objeto del examen no se encuentra en los archivos de la Alcaldía Municipal de San Vicente, razón por la cual no fue posible realizar la mencionada diligencia, los funcionarios reparados no se hicieron presentes en este acto.

VIII.- Por auto fs. 120 vuelto a fs. 121 frente, emitido a las once horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de junio del corriente año, se previene a los funcionarios actuantes para que informen donde puede ser ubicado el Libro de reuniones del Concejo Municipal correspondiente al año dos mil seis.

IX.- Por auto de fs. 132 vuelto a fs. 133 frente, emitido a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete julio del presente año en el cual se declaró no subsanada la prevención que se le hiciera a los funcionarios actuantes. A fs. 148 vuelto a fs. 149 frente consta el auto emitido a las nueve horas con veinte minutos del día trece de agosto del corriente año, en el cual se tiene por admitido el escrito presentado por los señores: **RIGOBERTO SARAVIA MEJIA Y FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN**, manifestando lo siguiente: "En atención a Resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de junio de dos mil nueve, por medio de la cual se nos previene que informemos a esa Cámara el lugar donde puede ser ubicado el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de San Vicente correspondiente al año dos mil seis, con el objeto de practicar la compulsión, como parte del proceso ref. JC072/2008-7, por este medio venimos a evacuar dicha



prevención de la manera siguiente: El libro en referencia se encuentra agregado al proceso penal ref. **82-1-06**, en el cual se procesa a los miembros del Concejo Municipal del periodo 2003-2006 por imputárseles la comisión de los delitos de “Apropiación o retención de cuotas laborales” y “Malversación”, y hasta donde nosotros conocemos en dicho proceso se ordenó aperturar la etapa del juicio plenario y por lo tanto pasar a la Vista Pública; en tal sentido el Libro en mención está a la orden del Tribunal de Sentencia de San Vicente. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes con todo respeto PEDIMOS: a) Se admita el presente escrito, b) Se tenga por evacuada la prevención antes citada, c) Se continúe con el trámite de ley en el presente proceso. También se tuvo por evacuada la audiencia de la Representación Fiscal suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien manifiesta lo siguiente: “”” La existencia de los hallazgos en el Informe Especial por verificación de denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana relacionado con falta de pagos a la Sociedad Terracen, S.A. de C.V. por parte de la Municipalidad de San Vicente, efectuada por la Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: Reparó Único Responsabilidad Administrativa. De este Reparó los cuentadantes presentan escritos en los que entre otras cosas refiere que si no se cancela la Sociedad Terracen, es debido a que el Concejo Municipal anterior correspondiente al periodo anterior (sic) del primero de mayo del dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, no dejaron libros de actas, donde figura la obligación contraída con la sociedad, y lo que existe una (sic) copia del acuerdo número diez del acta número dieciséis, de fecha once de abril de dos mil seis, en donde se



ordena erogar \$1,715.85 y en números aparece la cantidad \$10,715.85, que hay que cancelarle, pues en dicho acuerdo existe contradicción sobre si existe la obligación o no con la sociedad, por lo que solicitaron compulsa con el libro; por lo que la Cámara opto a bien señalar para el día nueve de junio realizar la compulsa solicitada, por lo que al estar en el lugar se dio el caso que el libro objeto de la compulsa no se encontraba en los Archivos de la Alcaldía Municipal de San Vicente, Por lo que la Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene por que la documentación presentada no llena los requisitos establecidos para la validez en el proceso de un documento, en base al Art. 260 pr.Cv., es de hacer notar que el documento presentado hay contradicción en la cantidad; Ellos justifican por que no se hizo el pago, pero no sí se gestionaron con la sociedad respecto al pago, de la misma, por ende el Concejo Municipal no le ha dado seguimiento a los antes (sic) relacionado el cual es de cumplimiento obligatorio. Lo anterior infringe lo establecido en el articulo 30 numeral 14,34,48 numeral 4 y 5, 66 numeral 1 y 2 del Código Municipal. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal reitera que no se supera el reparo atribuido, porque han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, tal como ya lo señale. La Responsabilidad Administrativa la ley Determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuentemente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO:



187

Me admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión nuevamente en el sentido que se declaren responsables en lo que conforme a derecho corresponde a los funcionarios reparados de la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente. En mismo auto en mención también se señalo fecha para compulsar el libro de actas municipales correspondiente al año dos mil seis en el Tribunal de Sentencia de San Vicente; concluyéndose en el acta que consta a fs. 162, que en dicho tribunal no se encontraba el mencionado libro, imposibilitando la realización de la diligencia de compulsar.

X.- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara CONCLUYE: Que la **RESPONSABILIDAD DEL REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)**: relacionado con el servicio de horas maquina en obras de terracería brindados por la Empresa Terracen, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Municipalidad de San Vicente, durante el periodo dos mil tres al dos mil seis, según facturas números cero cero diez por un monto de Siete Mil Seiscientos Dos Dólares con Ochenta y Cinco Centavos (\$7,602.85) y cero cero once por un valor de Tres Mil Ciento Trece Dólares Exactos (\$3,113.00), cuyo pago fue aprobado por el Concejo Municipal del periodo dos mil tres dos mil seis según Acuerdo número Diez del Acta número Dieciséis de fecha once de abril de dos mil seis. Los funcionarios actuantes haciendo uso de su derecho de defensa manifestaron: “” Que no se hizo efectiva la cancelación a la Sociedad mencionada debido a que el Concejo Municipal correspondiente al periodo mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis no dejaron en la Municipalidad el Libro de Actas y Acuerdos en donde figura



la obligación contraída con dicha empresa, y lo único que existe del mencionado libro es una copia certificada del Acuerdo número DIEZ, del ACTA NUMERO DIECISEIS, de fecha once de abril de dos mil seis, en donde se ordena erogar la cantidad de MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y en número aparece la DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por servicios prestados a esta Municipalidad, pues en dicho acuerdo existe una contradicción sobre si existe la obligación o no con la Sociedad TERRACEN, y la única forma es verificándose el libro de Acuerdos correspondiente al año dos mil seis, el cual no se encuentra físicamente en dicha Municipalidad y tampoco se encontró en el Tribunal de Sentencia de San Vicente en donde se les procesa por una causa penal a los funcionarios del Concejo anterior””””””. Los Suscritos Jueces somos del criterio que la responsabilidad administrativa del presente reparo se desvanece por las siguientes razones: a) El libro de Acuerdos Municipales no se encuentra en la Alcaldía Municipal de San Vicente ni tampoco en el Tribunal que los funcionarios actuantes refirieron a esta Cámara, b) Consta dentro de este proceso una fotocopia simple de dicho Acuerdo, misma que no merece fé; y c) Por otro lado en el mismo Acuerdo Municipal se ha consignado mal la cantidad en letras y difiere de la cantidad en números, lo cual genera confusión en la cantidad aprobada para cancelarle a la Empresa TERRACEN, Sociedad Anónima, por lo que, esta Cámara no comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal; todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 1301 del Código de Procedimientos Civiles.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



188

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) ABSUELVASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO UNICO,** a los funcionarios actuantes en el período auditado, por las razones expuestas en el literal anterior de la presente Sentencia. **II) APRUEBASE** la gestión de los señores: **RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN**, Síndico Municipal, **SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA**, Primera Regidora Propietaria, **CARLOS RENÉ MONTANO**, Segundo Regidor Propietario, **HUGO ERNESTO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario, **CARLOS GABRIEL MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ DE CASTRO**, Quinta Regidora Propietaria, **CARLOS ANÍBAL SANTANA RODRÍGUEZ**, Sexto Regidor, **DEYSI NOHEMY HERNÁNDEZ PORTILLO**, Séptima Regidora Propietaria, **TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO**, Octavo Regidor Propietario, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al veinte de febrero de dos mil ocho. **III)** Extiéndase el correspondiente Finiquito al ser requerido por las partes interesadas.

NOTIFIQUESE.

Pasan firmas.....



Vienen firmas.....



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-


Exp. No. CAM-V-JC-072-2008-7
Ref. FGR 275-DE-UJC-6-2008
Ibarrientos- Cfto./YCortéz



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día veintidós de octubre del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre del presente año.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



JUEZ [Signature]

JUEZ [Signature]

Ante mí,

Secretario de Actuaciones [Signature]



EXP. CAM-V-JC-072-2008-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ibarrientos.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR VERIFICACION DE DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELACIONADA CON FALTA DE PAGOS A LA SOCIEDAD TERRACEN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006, AL 20 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN VICENTE, JULIO DEL 2008





INDICE

Contenido	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIÓN	5
V. PARRAFO ACLARATORIO	5

**Señores
Concejo Municipal San Vicente,
Departamento de San Vicente
Presente.**



I. INTRODUCCION

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de La República, a los artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/008-2008, de fecha 20 de febrero del 2008, procedimos a efectuar Examen Especial por Verificación de Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, Ref. DPC-17-2008, de fecha 31 de enero del presente año.

La denuncia se refiere a falta de pagos por parte del Concejo Municipal, de San Vicente Departamento de San Vicente, a la Sociedad Terracen S.A. de C.V, por la ejecución de obras de Terracería durante el periodo del 01 de mayo del 2006 al 20 de febrero del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desvirtuar o confirmar los hechos denunciados presentados ante el Departamento de Participación Ciudadana, Ref. DPC-17-2008, de fecha 31 de enero del presente año, relacionados con la falta de pago por el Concejo Municipal periodo 2006-2009, de las facturas números 0010 por la cantidad de \$7,602.85 y 0011 por \$3,113.00 a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V. por servicios prestados a la administración del Concejo Municipal 2003-2006 de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 01 de mayo del 2006 al 20 de febrero del 2008.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, fueron los siguientes:

1. Verificar en los archivos de la Municipalidad la existencia de las facturas emitidas por Terrasen por los servicios prestados a esta.
2. Verificar documentos contractuales suscritos entre la Municipalidad y el representante de la Sociedad Terrasen
3. Verificar la existencia de acuerdo Municipal para la erogación por los servicios prestados por la sociedad.
4. Verificar si existieron perfiles de los proyectos en los cuales se ejecutaron los servicios de horas máquinas.
5. Verificar si los pagos a Terrasen se dejaron detallados en el acta de traspaso de Concejo como deuda u obligaciones por pagar.
6. Verificar físicamente los trabajos realizados por la Sociedad Terrasen
7. Obtener entrevistas con algunos beneficiarios de los lugares en donde se desarrollaron las obras realizadas por Terrasen.

II.2 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial estuvo orientado a Verificar la Denuncia Mencionada, relacionada específicamente con la falta de pago por parte del Concejo Municipal 2006-2009 a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V. El examen comprendió el período del 1 de mayo del 2006 al 20 de febrero del 2008.

Realizamos el examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE PAGO A LA SOCIEDAD "TERRASEN, S.A. DE C.V."

Comprobamos que la empresa TERRASEN, S.A. DE C.V, brindó servicios de horas máquina en obras de Terracería, al Concejo Municipal del período 2003-2006; Según facturas Nos. 0010 por \$7,602.85 y 0011 por \$3,113.00, de fecha 20 de marzo de 2006, las que suman un monto total de \$10,715.85. Esas facturas no han sido canceladas por el Concejo Municipal, no obstante éstas se encuentran reflejadas en las obligaciones por pagar en el acta de traspaso y del cual se verificó la siguiente información:

a) Detalle de trabajos realizados

NOMBRE DE LAS COMUNIDADES	SERVICIO BRINDADO
JIBOA II	Compactación y conformación de la Calle Principal
JIBOA I	Compactación y conformación de Cancha de Football
SAN ANTONIO CAMINOS	Compactación y conformación de Cancha de Football
COMUNIDAD LAS DOS QUEBRADAS	Excavación para colocación de tuberías de Aguas Iluvias.
QUEBRADA SOBRE CALLE LA MOLIENDA	Excavación en quebrada sobre calle la molienda.
CANTON ACHICHILCO	Nivelación y Compactación de Cancha de Football.

b) Acuerdo Municipal No. 10 de Acta No. 16 de fecha 11 de abril del 2006, el cual fue emitido por el Concejo Municipal del período 2003-2006 autorizando el pago de ambas facturas.

c) Ambas facturas originales, contienen el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del Alcalde, período 2003-2006.



- d) Existe "Carpeta para Proyecto Pequeño de Infraestructura", correspondiente a la factura No. 0010.

- e) Verificamos mediante entrevista realizada a los habitantes donde fueron realizados los trabajos por dicha empresa, quienes hicieron constar que en efecto esta realizó los trabajos en dichas comunidades.

El Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales...". Así como también el Art. 66, numeral 1 del mismo Código establece: Son obligaciones a cargo del Municipio. "Las legalmente contraídas por el Municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos..."

El hecho de no haber efectuado el pago a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V. por los servicios prestados a la administración anterior se ha debido a que el Concejo actual no autorizó a la Tesorera Municipal hacer efectivo el pago y no tomó en cuenta la obligación por pagar que adquirió al momento de recibir la administración de la Municipalidad.

Por no haber hecho efectivo el pago a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V. se ha incumplido el pago por \$10,715.85 de una obligación adquirida y además la administración está expuesta a ser demandada judicialmente por la empresa, situación que puede generar costos procesales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no proporcionó comentarios sobre la observación, no obstante haber sido comunicada en fecha 04 de marzo del 2008; Así también

no asistió a la lectura del Borrador de Informe, no obstante haber sido convocada legalmente.

IV. RECOMENDACION.

Al Concejo Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se pueda agilizar y autorizar el pago por la cantidad de \$10,715.85 en concepto de servicios prestados a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, Ref. DPC-17-2008, de fecha 31 de enero del presente año, relacionada con la falta de pago por parte del Concejo Municipal a la Sociedad Terrasen S.A. de C.V. por servicios prestados en obras de terracería, practicado a la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 20 de febrero del 2008, y se ha elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de julio del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL
CORTE DE CUENTAS SAN VICENTE.